



Resolución de Gerencia General N° 00033-2025-OEFA/GEG

Lima, 11 de marzo de 2025

VISTOS: La Carta N° 0032-2025-SINSE-OEFA del 25 de febrero de 2025, emitido por el Sindicato Nacional de Servidores del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; el Informe N° 00056-2025-OEFA/OAD-URH, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; el Informe N° 00099-2025-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Público (en adelante, **la Ley de negociación colectiva**) regula el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, el literal b) del artículo 5° de la Ley de negociación colectiva, establece que la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla, entre otro nivel, en el descentralizado, que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito;

Que, en ese marco, mediante la Resolución de Gerencia General N° 00009-2024-OEFA/GEG, modificada por la Resolución de Gerencia General N° 00029-2024-OEFA/GEG, se conforma la representación empleadora del OEFA, para la negociación colectiva en el nivel descentralizado con el Sindicato Nacional de Servidores del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (en adelante, **el SINSE-OEFA**), encargada de evaluar el proyecto de Convenio Colectivo 2024-2025;

Que, el literal e) del numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley de negociación colectiva, señala que es competencia de las partes del procedimiento de la negociación colectiva establecer una comisión de seguimiento del cumplimiento del convenio colectivo;

Que, al respecto, los numerales 24.1 y 24.3 del artículo 24° de los Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM y sus modificatorias, establecen que, en el convenio colectivo, las partes conforman una comisión de seguimiento a cargo de supervisar el cumplimiento de los acuerdos arribados. Dicha comisión se encuentra integrada por cuatro (4) miembros, dos (2) elegidos por cada parte; asimismo, dicha comisión se mantiene activa hasta la suscripción de un nuevo convenio colectivo, en el cual se designará a los nuevos integrantes de la comisión de seguimiento que supervisará el cumplimiento de los acuerdos arribados en dicho instrumento;

Que, bajo ese contexto, mediante la Cláusula Décima Tercera del Acta de acuerdos parciales a nivel descentralizado suscrito entre la representación empleadora del OEFA y el SINSE-OEFA del 8 de julio de 2024, las partes conforman la Comisión de Seguimiento encargada de supervisar el cumplimiento de los acuerdos arribados; y, se mantendrá activa hasta la suscripción de un nuevo convenio colectivo o laudo arbitral que resuelva los puntos con incidencia económica;

Que, posterior a ello, el 26 de diciembre de 2024, el Tribunal Arbitral resuelve -en mayoría- el laudo arbitral con el que culmina el procedimiento de negociación colectiva, el mismo que fue aclarado con documento del 6 de enero de 2025, declarando fundada en parte la demanda formulada por el SINSE-OEFA;

Que, a través del Informe N° 00056-2025-OEFA/OAD-URH, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración comunica que, con la Carta N° 0032-2025-SINSE-OEFA del 25 de febrero de 2025, la organización sindical cumplió con acreditar a sus representantes que conformarán la Comisión de Seguimiento del cumplimiento del laudo arbitral;

Que, con el Informe N° 00099-2025-OEFA/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable efectuar la designación de dos (2) miembros representantes del OEFA, que conformen la Comisión de Seguimiento del cumplimiento del laudo arbitral;

Que, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, define al Titular de la Entidad, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, como la máxima autoridad administrativa en una entidad pública;

Que, al respecto, el artículo 17° y el literal g) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, establecen que la Gerencia General es la máxima autoridad administrativa de la Entidad, actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los órganos de asesoramiento; y, tiene entre sus funciones, la de emitir resoluciones en el ámbito de su competencia o en aquellas que le hayan sido delegadas;

Que, en ese sentido, corresponde a la Gerencia General emitir el acto resolutivo que disponga conformar la Comisión de Seguimiento del Cumplimiento del laudo arbitral del 26 de diciembre de 2024, aclarado con documento del 6 de enero de 2025;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y, de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, modificado por los Decretos Supremos números 054-2023-PCM y 022-2024-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188,

Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; y, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el literal g) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conformar la Comisión de Seguimiento del cumplimiento del laudo arbitral del 26 de diciembre de 2024, aclarado con documento del 6 de enero de 2025, la cual estará integrada por los siguientes representantes:

| Representantes del OEFA | Representantes del SINSE-OEFA |
|--|--------------------------------------|
| El Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración. | Elton Alfonso Ramos Alarcón |
| El Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. | Karen Santos Castro |

Artículo 2°.- Disponer que los órganos y unidades orgánicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA, brinden las facilidades a los miembros de la Comisión de Seguimiento del cumplimiento del laudo arbitral, conformada por el artículo 1° de la presente Resolución

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución a los miembros de la Comisión de Seguimiento del cumplimiento del laudo arbitral, designados por el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.gob.pe/oefa) en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese

[MALEGRIA]

MIRIAM ALEGRÍA ZEVALLOS
Gerenta General

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 05141940"



05141940